

*Modificación a algunas disposiciones relacionadas con el Programa de  
Inversión Banca de las Oportunidades.*

*Unidad de Regulación Financiera,  
Subdirección de Integridad de Mercados*

*Bogotá D.C., Octubre de 2018*

---

**Resumen**

Se propone modificar la regulación del programa de inversión Banca de las Oportunidades con el fin de: i) armonizar el esquema institucional creado para orientar la política y coordinar las entidades relacionadas con inclusión financiera y iii) actualizar las actividades del ente de gobierno del programa de inversión Banca de las Oportunidades.

**1. Motivación**

### **a. Institucionalidad:**

En el documento Conpes 3424 de 2006 se propuso desde el Gobierno Nacional una política enfocada en el desarrollo de la inclusión financiera, la cual se ha venido aplicando a través de la creación del programa de Banca de las Oportunidades para promover el acceso a los servicios financieros. El documento en mención encargó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liderar la implementación de esta política.

En desarrollo de esta política, mediante el Decreto 3078 de 2006, se creó la Comisión Intersectorial de Banca de las Oportunidades, la cual está compuesta por las siguientes entidades:

- Ministro Consejero de la Presidencia de la República
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Delegado del Presidente de la República
- Departamento Administrativo de la Economía Solidaria - Dansocial
- Departamento Nacional de Planeación

Dicha Comisión se ha encargado de “ejercer la coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, así como de formular las recomendaciones a que haya lugar a las distintas entidades públicas en relación con temas vinculados a dicho programa.”

Gran parte de los avances alcanzados en materia de la inclusión financiera en el país se deben al trabajo de coordinación de dicha Comisión. No obstante, es importante igualmente reconocer el esfuerzo que se ha venido realizando desde entidades gubernamentales que no estaban incluidas en este arreglo institucional inicial pero que igualmente han propiciado acciones y políticas en beneficios de la inclusión financiera.

En esa línea y con el fin de lograr la coordinación intergubernamental con otros Ministerios y entidades que resultan críticos para el desarrollo de una estrategia de inclusión financiera eficaz, dada la interrelación del sector financiero con otros sectores de la economía, con el Decreto 2338 de 2015 se creó la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera – CIIF, con la funciones principales de orientar la política de inclusión financiera y la coordinación de las actividades que realicen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las medidas tendientes a ampliar los niveles de inclusión financiera en el país.

Con este decreto se reconoce los actores públicos que han realizado esfuerzos y tienen interés en temas de inclusión financiera, hacen parte de la Comisión el Ministerio de Hacienda y

Crédito Público presidiendo, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera.

Adicionalmente, en el marco del mencionado decreto se creó el Comité Consultivo, como una instancia de dialogo público – privado para intercambiar información con las entidades del sector financiero, de la economía solidaria o representantes de segmentos de la población interesados.

Ahora bien, con el fin de armonizar el esquema institucional creado por el Decreto 2338 de 2015 y atendiendo los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, es necesario ajustar la institucionalidad existente. A continuación se describe la nueva institucionalidad:

1. **Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera:** Creada por el Decreto 2338 de 2015 encargada de dictar la política de inclusión financiera para el país y coordinar las actividades que realicen las instituciones públicas y privadas relacionadas con ampliar los niveles de inclusión financiera.
2. **Comité Ejecutivo para el programa Banca de las Oportunidades:** Se crea en este proyecto normativo y reemplaza la Comisión Intersectorial para Banca de las Oportunidades (Art. 10.4.2.1.3 Decreto 2555 de 2010), esta instancia será la encargada de la coordinación, aprobación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, conforme a los lineamiento de la política de inclusión financiera definida por la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.
3. **Comité Consultivo:** Creada por el Decreto 2338 de 2015 como una instancia participativa del sector privado, que formula recomendaciones y estará conformado por las entidades relacionadas con el sector financiero, de la economía solidaria o que representen a los segmentos de la población interesados o a quienes se encuentren dirigidas las políticas de inclusión financiera. Este Comité reemplaza el Consejo Asesor para el Programa Banca de las Oportunidades (Art. 10.4.2.1.4 Decreto 2555 de 2010), es de anotar que este Consejo no se conformó en ningún momento.

**b. Actualización de las actividades financiables con recursos del programa de inversión banca de las oportunidades.**

La innovación tecnológica en la prestación de servicios financieros es innegable. En 2017 existían 703 emprendimientos fintech en América Latina y Colombia era el tercer país con mayor número de este tipo de empresas (BID, 2017).

Es claro el potencial de esta industria para avanzar en la profundización financiera, optimizar la eficiencia operativa y fortalecer el diseño y comercialización de los productos y servicios financieros.

Por otra parte, en Colombia se ha realizado una importante labor desde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para llevar el servicio de internet a todo el país. Esto, deja en igualdad de condiciones a todos los usuarios y constituye un apoyo decisivo para viabilizar el uso de medios transaccionales virtuales, de forma que las posibilidades de acceso no se queden sólo en las principales ciudades, sino que incluso los pobladores de los municipios más alejados puedan beneficiarse de estos servicios.

Lo antes mencionado, coincide con el foco rural que se propone incluir dentro de la población objetivo del programa Banca de las Oportunidades.

En ese sentido, se propone incluir en el listado de actividades financiables con recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades, a entidades que realizan actividades de innovación y tecnología financiera, para que de esta forma el programa de inversión pueda realizar convenios o brindar apoyo, en el marco de la política de inclusión financiera.

**c. Recursos destinados a la Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinancieras S.A.**

La propuesta de norma incluye la eliminación de la parte final del párrafo 1 del artículo 10.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, que menciona, “Excepcionalmente con recursos del programa de Inversión Banca de las Oportunidades, con el cumplimiento de los requisitos de ley y previa autorización de la Comisión Intersectorial, podrán destinarse recursos a la compra o suscripción de títulos subordinados emitidos por la Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinanzas S. A.

Esta propuesta se fundamenta en concepto recibida desde Bancoldex, administrador de los recursos destinados al programa de inversión de Banca de las Oportunidades, que expone lo siguiente:

*“De acuerdo con su solicitud, me permito comentar que en el Documento CONPES 3424 del 16 de mayo de 2006, denominado “La Banca de las Oportunidades – una*

*política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social” se previó que con los recursos excedentarios de la venta de Granbanco S.A., se constituiría Inversiones Gran S.A., que destinaría hasta COP 120.000 millones para la creación del Fondo de las Oportunidades y que podría destinar hasta COP 20.000 millones para la suscripción de Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones – BOCA, “[...] para el inicio de operaciones de la estructura organizacional que se asemeje a una sociedad de servicios técnicos o administrativos”, que finalmente “[...] permitiría alcanzar economías de escala en los procesos de Back office (bancario y no bancario), red transaccional e inteligencia de negocios, para superar las barreras de costos que limitan la oferta de microfinanzas”.*

*Bajo este contexto, mediante Decreto 2084 de 2006 (incorporado en el artículo 11.3.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010), el Gobierno Nacional facultó al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN – para “realizar aportes de capital en sociedades anónimas de servicios técnicos o administrativos que tengan como objeto prestar servicios de soporte técnico, tecnológico y operativo a entidades que adelanten actividades relacionadas con microfinanzas. [...] Tales sociedades deberán surgir como resultado de procesos de escisión de establecimientos de crédito en los que el Fondo haya participado como accionista”.*

*En este orden de ideas, mediante Escritura Pública N° 2782 del 12 de julio de 2006, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, se creó la Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinancieras S.A., con un capital autorizado de COP 20.000 millones, y un capital suscrito y pagado de COP 10’096.859.41, no obstante lo cual fue disuelta y liquidada mediante la Escritura Pública N° 3215 del 23 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá. Esta decisión obedeció al análisis hecho por la Comisión Intersectorial del Programa de Inversión “Banca de las Oportunidades”, en sesión del 12 de junio de 2007, que determinó “[...] abstenerse de autorizar la destinación de recursos con cargo al Programa de Inversión para la compra o suscripción de títulos subordinados emitidos por la sociedad de servicios técnicos y administrativos” (se anexa el extracto del acta correspondiente y de la comunicación enviada por la Secretaría de la Comisión Intersectorial a Fogafin en tal sentido).*

*Por lo tanto, dicha sociedad no se encuentra activa y parecería que se mantienen las razones contempladas para que el Programa de Inversión se abstenga de invertir en una sociedad de esa naturaleza.”*

#### **d. Modificación de la composición de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera – CIIF.**

La composición de la CIIF que se estableció en el decreto 2338 de 2015, contempla a la Dirección de Planeación Nacional como un invitado permanente de este órgano. Sin embargo,

teniendo en cuenta que esta entidad, en particular la dirección técnica de innovación y desarrollo empresarial (DIDE) adelanta acciones que coinciden con los propósitos de la CIIF, como, la formalización y el financiamiento empresarial y la adopción tecnológica y la innovación, con el propósito de armonizar las acciones de gobierno se considera pertinente que el DNP pase a ser un miembro de la comisión y participe con voz y voto en la definición de la política pública de inclusión financiera.

Esta iniciativa fue aprobada por los miembros de la CIIF asistentes a la sesión del 19 de Septiembre, como consta en el acta anexa.

## **2. Propuesta normativa**

A continuación se describe la propuesta normativa:

Artículo 1: Modifica el artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Reemplaza la Comisión intersectorial encargada de la coordinación, aprobación y seguimiento de las actividades que se financian con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, por un Comité Ejecutivo atendiendo la nueva institucionalidad de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.

Adicionalmente establece los miembros del mencionado comité, integrándolo 5 entidades que hacen parte de la CIIF.

Artículo 2: Modifica el artículo 10.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010. Introduce dentro de las entidades con las cuales el programa de Inversión Banca de las Oportunidades puede realizar convenios a aquellas que se dedican a actividades de innovación y tecnología financiera.

Artículo 3: Modifica el artículo 10.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010. Se armoniza la redacción de este artículo teniendo en cuenta la propuesta del nuevo órgano de coordinación y seguimiento y la existencia de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.

Artículo 4. Modifica el párrafo 1 del artículo 10.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010. Elimina la parte final del segundo inciso del párrafo 1 donde se mencionaba que Excepcionalmente con recursos del programa de Inversión Banca de las Oportunidades, con el cumplimiento de los requisitos de ley y previa autorización de la Comisión Intersectorial, se podría realizar compras o suscripción de títulos subordinados emitidos por la Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinanzas S. A.

Artículo 5. Modifica el artículo 2 del Decreto 2338 de 2015. Incluye dentro de los integrantes de la Comisión Intersectorial al Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado y lo elimina del párrafo 1 donde se mencionan los invitados permanentes.